DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

SANTA ANA, 23 DE AGOSTO DE 2022

ÍNDICE

	CONTENIDO	PÁG. No.
1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	13
7.	RECOMENDACIONES	13
8.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	13
9.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	14
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO	14

Señores
Concejo Municipal de Santa Catarina Masahuat,
Departamento de Sonsonate
Periodo: 01/05 al 31/12/2021
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 18/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la adecuada ejecución de los Ingresos y Egresos, proceso contable y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en las transacciones de la Municipalidad.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Verificar la adecuada ejecución del presupuesto de ingresos y egresos aprobado.
b) Comprobar que los registros contables de los ingresos y egresos cumplan con los requisitos legales y técnicos.
c) Verificar la ejecución del presupuesto en relación al personal, adquisición de bienes y servicios y ejecución de los proyectos de infraestructura y programas sociales, con fondos FODES libre Disponibilidad.
d) Comprobar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación a los procesos de adquisición de bienes y servicios relacionados a los gastos de gestión y de los proyectos en obras de infraestructura y programas sociales.
e) Verificar el trabajo realizado por la unidad de Auditoría Interna.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuar un Examen Especial a los Ingresos y Egresos y el cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la documentación que respalda los hechos económicos realizados por la administración, durante el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021, realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

✓ De la muestra seleccionada del rubro 51 Remuneraciones se evaluaron los siguientes atributos:

a) Se verificó que se hayan aplicado los descuentos legales de acuerdo a las leyes vigentes.
b) Se verificó que los descuentos legales se enteren en tiempo y forma a las entidades correspondientes.
c) Se verificó que los préstamos no sobrepasen del 20% para los personales y del 30% para los hipotecarios.
d) Se verificó que las planillas de sueldos contengan las firmas de elaborado, autorizado, Vo. Bo. y DESE del Síndico y Alcalde Municipal respectivamente.
e) Se verificó la correcta aplicación contable en cuanto a monto, cuenta y período además de la oportunidad en el mismo.
f) Se verificó que los sueldos fueron pagados según Presupuesto y se hayan ajustado al decreto del nuevo salario mínimo aplicable desde agosto 2021.

✓ Se verificó que el aguinaldo haya sido pagado de acuerdo a lo establecido en el Código Laboral vigente.

✓ Se verificó que las dietas correspondientes de las Sesiones de Concejo sean pagadas de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal.

✓ Se indago si existieron indemnizaciones por despido y / o renuncias por retiro voluntarias y se constató la legalidad según lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

✓ De los expedientes de los Programas ejecutados que fueron seleccionados en la muestra de auditoría, se verificó que tuviera la siguiente documentación:

a) Acuerdo Municipal de Priorización

b) Carpeta Técnica o Perfil.
c) Las convocatorias para la licitación y concurso en COMPRASAL.
d) Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador de contrato u Orden de Compra.
e) Informes de Avance de la Ejecución presentado por el Administrador de Contrato u Orden de Compra.
f) Liquidación.
g) Que los expedientes estuviesen ordenados y foliados.

✓ Considerando los proyectos en obras de infraestructura seleccionados, se preparó nota de requerimiento de Técnico, para su respectiva evaluación.

✓ Sobre la muestra de proyectos de infraestructura, se verificó que los expedientes tuviesen la siguiente documentación:

a) Acuerdo Municipal de Priorización.
b) Carpeta Técnica.
c) Constancias de las convocatorias realizadas en COMPRASAL.
d) Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador de contrato.
e) Informes de avance de la Ejecución presentado por el Administrador de Contrato.
f) Orden de Inicio.
g) Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas.
h) Acta de Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas.
i) Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios.
j) Bitácoras e informes del Supervisor.
k) Ordenes de Cambio.
l) Recepción Provisional.
m) Recepción Definitiva.
n) Garantías.
o) Liquidación.
p) Que los expedientes se encontraran ordenados y foliados.
q) Se verificaron las facturas y el cumplimiento de los aspectos tributarios.
r) Se verificó que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Entidad.
s) Se comprobó que el cheque se haya emitido a favor del proveedor que suministró el bien o servicio.
t) Nos aseguramos que no existieran compras fraccionadas a un mismo proveedor.

✓ En base a la muestra contable seleccionada relacionada a los programas, se verificó la eficacia en el cumplimiento de la normativa relacionada a aspectos contables y legales, mediante la aplicación de los siguientes atributos:

a) Se comprobó que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes.
b) Nos aseguramos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
c) Se verificó el respectivo Acuerdo Municipal.
d) Se verificó que tuviesen el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.
e) Se verificó que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplieran con los requisitos legales y técnicos, y que se consideraron los aspectos fiscales.

✓ De la muestra de las adquisiciones de bienes y servicios se verificó lo siguiente:

a) Que las erogaciones de fondos estuviesen acordadas previamente por el Concejo Municipal
b) Que los pagos estuviesen legitimados con el "Visto Bueno" del Síndico Municipal y con el "DESE" del Alcalde
c) Que los cheques emitidos se encontraran debidamente documentados.

✓ Se verificó aspectos relacionados al proceso administrativo de las adquisiciones de bienes y servicios más representativas de la muestra obtenida, lo siguiente:

a) Que exista la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.
b) Que se haya publicado en el Sistema de Compras Públicas en COMPRASAL.
c) Que se haya emitido la respectiva orden de compra o contrato.
d) Que existan las respectivas cotizaciones de acuerdo al monto de las adquisiciones.
e) Que exista la factura para el trámite de pago.
f) Que hayan designado administrador de contrato u orden de compra.
g) Que exista acta de recepción por los bienes y servicios adquiridos.

✓ Respecto a los servicios contables y jurídicos contratados por la Municipalidad se realizó lo siguiente:

a) Se comprobó si existieron informes o actividades del trabajo realizado.
b) Se verificó la documentación de respaldo por el pago de estos servicios profesionales.

✓ Respecto a los servicios de auditoría externa, se realizó lo siguiente:

a) Se comprobó que se haya efectuado la contratación de los servicios de auditoría externa
b) Se verificó si el auditor externo contratado estuviese inscrito y autorizado por el registro de Firmas Privadas de la Corte de Cuentas de la República

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES A LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN COMPRASAL

En la revisión administrativa de expedientes de los proyectos y programas, no se encontraron las publicaciones correspondientes a las adquisiciones de bienes y servicios en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, detallado a continuación:

NOMBRE PROYECTO O PROGRAMA	FALTA DE PUBLICACION EN COMPRASAL			
	Formulación Carpeta Técnica	Supervisión	Ejecución	Bienes y Servicios
PROYECTO: CONCRETEADO EN ENTRADA DE CALLE QUE CONDUCE A SAN PEDRO PUXTLA, CASERIO EL ESCALON, CANTON SAN RAFAEL	X	X		
CONCRETEADO DE ENTRADA DE CALLE CSR. LATEJEDA LOS REYES CTON TEMPISQUE QUE CONDUCE A SANTO DOMINGO DE GUSMAN	X	X		
CONSTRUCCION DE MONUMNTO DE BIENVENIDA A LA ENTRADA AL MUNICIPIO, ZONA URBANA, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MASAHUA	X	X	X	
FOMENTO AL DEPORTE Y RECREACION				X
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE				X
COMPRA, MANTENIMIENTO, REPARACION Y MEJOPRA DE BIENES MUNICIPALES				X
RECOLECCION TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS				X
FIESTAS PATRONALES				X

El inciso segundo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental.

El artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

El artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI

tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

La deficiencia se debió a que la jefe de la UACI, no cumplió con los procesos de adquisiciones y contrataciones establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, para publicar las convocatoria y resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas de los procesos de Libre Gestión.

Consecuentemente la falta de publicación de las convocatorias y sus resultados en los procesos de Libre Gestión, generó que la Municipalidad adquiriera servicios limitando la libre competencia e igualdad, y generó falta de transparencia en los procesos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 5 de julio de 2022, el Concejo Municipal, manifestó: "Respecto a este hallazgo, en el desarrollo de la Auditoria, fue notificada únicamente al Jefe de UACI y no al Concejo Municipal como es mencionado en los comentarios de los auditores, lo cual, por situaciones de carga laboral del jefe de la UACI, efectivamente no fueron publicados en COMPRASAL de manera oportuna, sin embargo, a raíz de la observación realizada por la Corte de Cuentas, se ha corregido esa deficiencia y a la fecha ya se realizan los proceso de manera completa, correspondiente del mes de mayo y junio 2022, para lo cual se presenta como evidencia el anexo N°10 que incluye publicaciones de procesos ya realizados solicitando que sirvan como atenuante a la observación realizada."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior haber comunicado el borrador de informe, el Concejo Municipal, manifestó que efectivamente no fueron publicados en COMPRASAL, de manera oportuna y debido a dicha observación será corregida en el año en curso, por tanto la deficiencia se mantiene.

2. INCONSISTENCIAS EN LOS PAGOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA

Comprobamos las siguientes inconsistencias en los pagos por servicios profesionales de asesoría jurídica:

a) Realizaron pagos por $2,000.01 con recursos del FODES 25%-FUNCIONAMIENTO del [redacted]; ya que dichos recursos no están destinados legalmente para gastos de asesorías; según el detalle siguiente:

Proveedor	Concepto	No. Cheque	Monto del Servicio
[redacted]	Asesoría legal administrativa y judicial jurídica de mayo 2021	0149	$ 666.67
[redacted]	Asesoría legal administrativa y judicial jurídica de junio 2021	0220	$ 666.67
[redacted]	Asesoría legal administrativa y judicial jurídica de julio 2021	0268	$ 666.67
		Total	$ 2,000.01

b) Además se canceló en exceso un monto de $666.67 a Licda. Patricia Jackeline Zepeda Alvarado, en el mes de diciembre 2021, según cheque No. 06402, de la cuenta de ingresos diarios municipales, del [redacted], por servicios profesionales de elaboración de escritos de informes y respuestas en procesos judiciales por resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo, para lo cual no debieron efectuar este pago, ya que estos trámites estaban considerados dentro del objeto del contrato suscrito como parte de las diligencias y procesos de interés municipal.

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece lo siguiente: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El artículo 10, inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

El artículo 86, incisos primero y segundo del Código Municipal, establecen: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "El VISTO BUENO" del síndico municipal y el "DESE" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Mediante Acuerdo No.2 del Acta No.2, de fecha 5 de mayo de 2021, el Concejo Municipal autorizó al señor Alcalde Municipal para que suscribiera el contrato respectivo de prestación de servicios profesionales, consistente en asesoría legal administrativa y judicial, sobre toda documentación, diligencia y proceso en que tenga interés la municipalidad en toda materia del normal actuar de la administración, establece las siguientes cláusulas: "**I-OBJETO DEL CONTRATO**: Brindar por parte del Contratista; ASESORÍA LEGAL ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL, SOBRE TODA DOCUMENTACIÓN, DILIGENCIA Y PROCESO EN QUE TENGA INTERES LA MUNICIPALIDAD EN TODA MATERIA DEL NORMAL ACTUAR DE LA ADMINISTRACIÓN, así como la formalización de Contratos en que intervenga la Municipalidad, certificación de documentos que los requieran, auténtica de firmas, y orientación a las diferentes Unidades de trabajo de la Municipalidad en los procedimientos administrativos actuales, creación de ordenanza, y asesoría en las comunidades. **II-HONORARIOS Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cumplidas de la siguiente manera: La Municipalidad pagará en concepto de HONORARIOS; SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, RENTA INCLUIDA, MENSUALES. FORMA DE PAGO; Presentando Informe Laboral mensual por el contratista o por persona autorizada al concejo municipal, La Municipalidad entregará el cheque correspondiente a los honorarios convenidos. **V-FUENTE DE FINANCIAMIENTO**; Las obligaciones que derivan del presente contrato serán cumplidas según disponibilidad económica, pudiendo pagarse de FONDO COMUN, O DE FONDO FODES VEINTICINCO POR CIENTO".

La deficiencia se originó debido a lo siguiente: Para el literal a), el Alcalde y Síndico Municipal legitimaron este pago con el DESE Y VISTO BUENO, respectivamente; asimismo, el Alcalde Municipal por suscribir este contrato de servicios, considerando el FODES 25%-Funcionamiento como fuente de financiamiento. Para el literal b), el Concejo Municipal acordó por decisión unánime autorizar este pago, según Acuerdo No. 7 del Acta No. 13 de fecha 7 de septiembre de 2021.

En consecuencia, existió afectación de los recursos municipales al utilizar indebidamente $2,000.01 del FODES 25%-Funcionamiento y $666.67 de los recursos del fondo común por pagos en exceso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 5 de julio de 2022, el Concejo Municipal, manifestó: "Con respecto al pago realizado por servicios profesionales a la Licenciada [redacted] de acuerdo a cuadro presentado por los auditores en el literal a) de la observación, se aclara que los fondos utilizados fueron de FODES LIBRE DISPONIBILIDAD FUNCIONAMIENTO, los cuales se encontraban bajo el decreto legislativo No. 8 de fecha 05 de mayo del año 2021, con vigencia hasta el día 31 de octubre del mismo año (anexo 11), en el que se habilitaba el uso de los fondos de acuerdo a la necesidad de la Municipalidad, entendiéndose que la asesoría brindada, tanto a los empleados, funcionarios y a personas del municipio, sirvieron para procurar el buen funcionamiento de las operaciones de la Municipalidad, prestando servicios a los usuarios de manera eficiente, y considerando que la profesional cuenta con la experiencia necesaria para tal fin. Además, se realizó la consulta por medio de correo electrónico al supervisor del Ministerio de Hacienda, asignado a la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, indicando que los fondos se utilizarían como se estableciera administrativamente, no utilizando la figura del FODES 75%, 25% y 2% (anexo 12).

Además, respecto al pago presentado en el literal b) de la observación, no fue un pago realizado en exceso, pues los servicios de representación judicial ante la cámara de lo Contencioso Administrativo no formaba parte del objeto del contrato, si no solamente por la asesoría legal administrativa sobre asuntos, asesoría sobre documentos, asesoría sobre diligencias y asesoría de procesos de interés de la municipalidad; y no así por ejecución de acciones para representación judicial, entendiéndose como asesoría, al servicio profesional de información y asistencia técnica en una materia especializada, y Representación Judicial, a la actuación a nombre de otra persona natural o jurídica ante las instancias judiciales para invocar los derechos de otro, asimismo, al momento de la celebración del contrato, no se consideró la representación judicial por no ser necesaria en ese momento, ya que no se tenían acciones judiciales iniciadas en contra o por la Administración del Concejo Actual, sin embargo, la resolución de la sala de lo Contencioso Administrativo se hizo en contra del Municipio, y no así sobre el Concejo Municipal anterior, quienes realizaron las acciones demandadas, y buscando el cumplimiento de las obligaciones y por la experiencia de la profesional, se consideró el servicio de Representación para este proceso, de manera adicional. Se anexa contrato de prestación de servicios profesionales jurídicos. Ver anexo 13".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior haber comunicado el borrador de informe y después de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, manifestamos que hacen

referencia a que en el literal a), estos fondos los utilizaron según la libre disponibilidad que les da el decreto legislativo No. 8 de fecha 05 de mayo del año 2021 de acuerdo a la necesidad de la Municipalidad y que además realizaron la consulta al supervisor del Ministerio de Hacienda, quien les indicó que los fondos se utilizarían como se estableciera administrativamente, no utilizando la figura del FODES 75%, 25% y 2%; para lo cual consideramos que estos comentarios no justifican las actuaciones realizadas, debido a que ni la consulta realizada ni este decreto legislativo No. 8 de fecha 5 de mayo de 2021 al que hacen referencia, no sustituyen ni derogan la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) ni su Reglamento y que por lo tanto este tipo de servicio no está contemplado dentro de los gastos de funcionamiento que señala el Reglamento de la Ley FODES, y que además si bien es cierto que en dicho decreto se menciona la libre disponibilidad de los recursos, pero también el decreto señala que estos recursos deberán destinarse a las necesidades de su respectivo municipio, sin hacer referencia a que sean necesidades de índole administrativo, por lo que debió ser prioritario atender las demandas esenciales y vitales de la población; y con relación a los comentarios del literal b) en donde exponen en sus comentarios que no fue un pago en exceso debido a que al momento de la celebración del contrato, no se consideró la representación judicial por no ser necesaria en ese momento, ya que no se tenían acciones judiciales iniciadas en contra o por la Administración del Concejo actual; para lo cual consideramos que estos comentarios no desvirtúan la situación señalada, debido a que si es un pago en exceso porque estas actuaciones ya eran parte del servicio contratado, lo cual está claro en el objeto del contrato suscrito en donde se estipuló que el servicio contratado es por asesoría legal administrativa y judicial sobre toda documentación, diligencia y proceso en que tenga interés la Municipalidad. Por lo antes expuesto, la observación se mantiene.

3. PAGOS INDEBIDOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA CONTABLE CON RECURSOS DEL FODES 25%

Comprobamos que realizaron pagos indebidos por servicios profesionales de asesoría contable por $1,050.00 con recursos del FODES 25%-FUNCIONAMIENTO del Banco [redacted]; ya que dichos recursos no están destinados legalmente para gastos de asesorías; según el detalle siguiente:

Proveedor	Concepto	No. Cheque	Monto del Servicio
[redacted]	Asesoría contable para unidades financieras de mayo 2021	0147	$ 350.00
[redacted]	Asesoría contable para unidades financieras de junio 2021	0219	$ 350.00
[redacted]	Asesoría contable para unidades financieras de julio 2021	0269	$ 350.00
		Total	$ 1,050.00

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece lo siguiente: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El artículo 10, inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones. de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

El artículo 86, incisos primero y segundo del Código Municipal, establecen: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "El VISTO BUENO" del síndico municipal y el "DESE" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

El contrato de prestación de servicios profesionales, consistente en asesoría contable en las unidades financieras en que tenga interés la municipalidad en el normal actuar de la administración, establece las siguientes cláusulas: "**I-OBJETO DEL CONTRATO**: Brindar por parte del Contratista; ASESORÍA CONTABLE EN LAS UNIDADES FINANCIERAS EN QUE TENGA INTERESES LA MUNICIPALIDAD EN EL NORMAL ACTUAR DE LA ADMINISTRACIÓN, Unidades como; Contabilidad, Tesorería, Auditoría Interna, y Cuentas corrientes, y asesoría en los temas de necesidad de la Municipalidad que surjan de la normal actividad de la misma. **II-HONORARIOS Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cumplidas de la siguiente manera: La Municipalidad pagará en concepto de HONORARIOS; TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, RENTA INCLUIDA, MENSUALES. FORMA DE PAGO; Presentando Informe laboral mensual por el contratista o por persona autorizada al concejo municipal, la Municipalidad entregará el cheque correspondiente a los honorarios convenidos. **V-FUENTE DE FINANCIAMIENTO**; Las obligaciones que derivan del presente contrato serán cumplidas según disponibilidad económica, pudiendo pagarse de FONDO COMUN, O DE FONDO FODES VEINTICINCO POR CIENTO".

La deficiencia se originó debido que el Alcalde y Síndico Municipal legitimaron este pago con el DESE Y VISTO BUENO, respectivamente; asimismo, el Alcalde Municipal

por suscribir este contrato de servicios, considerando el FODES 25%-Funcionamiento como fuente de financiamiento.

En consecuencia, existió afectación de los recursos municipales al utilizar indebidamente $1,050.00 del FODES 25%-Funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 5 de julio de 2022, el Concejo Municipal, manifestó: "Con respecto al pago realizado por servicios profesionales al Licenciado [redacted] de acuerdo a cuadro presentado por los auditores en la observación, se aclara que los fondos utilizados fueron de FODES LIBRE DISPONIBILIDAD FUNCIONAMIENTO, los cuales se encontraban bajo el decreto No. 8 de fecha 05 de mayo del año 2021, con vigencia hasta el día 31 de octubre del mismo año (anexo N° 11), en el que se habilitaba el uso de los fondos de acuerdo a la necesidad de la Municipalidad, entendiéndose que la asesoría brindada a los empleados, sirvieron como apoyo al buen funcionamiento de las operaciones de la Municipalidad, procurando que los servicios prestados a los usuarios se realizaran de manera eficiente, ya que al momento de iniciar el periodo Municipal por la nueva administración, se encontró que la mayoría de empleados de las áreas financieras habían cesado sus labores, y considerando que los empleados que iniciaron a laborar con la nueva administración, no contaban con la experiencia en Municipalidad de manera suficiente, se tomó a bien el contratar a un profesional que contara con la experiencia necesaria para apoyarlos en materia Municipal.

Además, se realizó la consulta por medio de correo electrónico al supervisor del Ministerio de Hacienda, asignado a la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, indicando que los fondos se utilizarían como se estableciera administrativamente, no utilizando la figura del FODES 75%, 25% y 2%."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior haber comunicado el borrador de informe y después de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, en donde hacen referencia a que estos fondos los utilizaron según la libre disponibilidad que les da el decreto legislativo No. 8 de fecha 05 de mayo del año 2021 de acuerdo a la necesidad de la Municipalidad y que además realizaron la consulta al supervisor del Ministerio de Hacienda, quien les indicó que los fondos se utilizarían como se estableciera administrativamente, no utilizando la figura del FODES 75%, 25% y 2%; para lo cual consideramos que estos comentarios no justifican la actuación realizada, debido a que ni la consulta realizada ni este decreto legislativo No. 8 de fecha 5 de mayo de 2021 al que hacen referencia, no sustituyen ni derogan la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y

Social de los Municipios (FODES) ni su Reglamento y que por lo tanto este tipo de servicio no está contemplado dentro de los gastos de funcionamiento que señala el Reglamento de la Ley FODES, y que además si bien es cierto que en dicho decreto se menciona la libre disponibilidad de los recursos, pero también el decreto señala que estos recursos deberán destinarse a las necesidades de su respectivo municipio, sin hacer referencia a que sean necesidades de índole administrativo, por lo que debió ser prioritario atender las demandas esenciales y vitales de la población. Por lo tanto, la observación se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Luego de haber realizado el Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas que fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales durante el período auditado, las cuales están descritas en el numeral 5) Resultados del Examen de este Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con auditoría interna de la cual determinamos que el Plan de Trabajo, fue elaborado y presentado en forma oportuna a la Corte de Cuentas; así mismo, cuenta con cuatro informes de auditoría que son los siguientes: 1. Examen Especial a la Unidad de Acceso a la Información Pública; 2. Examen Especial a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del 1 de enero al 31 de agosto de 2021; 3. Examen Especial a la Unidad de Tesorería del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021; 4. Examen Especial a la Unidad de Contabilidad del 1 de enero al 30 de noviembre de 2021, de los cuales no presentan deficiencias en la elaboración de papeles de trabajo y otros documentos; además no existen aspectos importantes por lo cual consideramos no retomarlo en la fase de ejecución, en relación a la auditoría externa, no supero el monto de ingresos que exige la contratación de auditoria externa.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, no se le dio seguimiento debido a que no contenía recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de agosto de 2022

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Licenciado Arturo Iván Escobar Aragón
Director Oficina Regional Santa Ana
Corte de Cuentas de la República

"En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública"